

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN NO. 509
(de 16 de agosto de 2021)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 1037 de 19 de diciembre de 2019 se sanciona con multas de mil balboas (B/.1,000.00) al establecimiento **Nueva Farmacia Atlántico**, con Licencia de Operación No. **3-110 F/DNFD (vencida 18-10-2018)** ubicado en Calle 7, Ave. Santa Isabela, a un costado de la Clínica Atlántico, Barrio Norte, Colón, y **decomisa** los productos retirados del establecimiento (foja 16), toda vez que conforme a INFORME TÉCNICO No. **081-19 SEC SI** de 1 de agosto de 2019 del Departamento de Auditoría de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos de esta Dirección, en la inspección de Vigilancia de Operación, realizada el día 31 de julio de 2019 al dicho establecimiento observaron las siguientes desviaciones: (fojas 3-5)

- No cuenta con personal idóneo (regente o asistente de farmacia).
- Estaba atendiendo médico y propietario de la Clínica Atlántico.
- Licencia de operación no se ha renovado desde el **18/10/2018**.
- No se observa licencia de operación visible ni legible.
- No posee uno de los anuncios (art. 151 de la Ley 1 de 2001).
- No se observa buzón de sugerencia o quejas.
- No está instalada alarma contra incendio.
- No hay baño para el personal dentro de la farmacia.
- El extintor no se recarga desde el 2015.
- El libro de recetas corrientes no está al día, y no se registran las recetas de los antibióticos desde el 2018.
- El libro de recetas controladas no se realiza el registro desde el 2018, sin embargo, se encuentran recetas y medicamentos controlados.
- Medicamentos con fecha de expiración vigente dentro del área de productos vencidos.
- No hay higrotermómetro, y no se lleva el registro de la temperatura y humedad relativa.
- Productos vencidos sin número de lote ni registro sanitario, en el área de comercialización (6 potes de *Cebo de Cuba*), retirados del establecimiento.
- Cinco (5) cápsulas de **Facicam (Piroxicam)** 20mg, desprendidos del envase secundario donde se identifica el lote y la fecha de expiración, retirados del establecimiento.

Que el día 1 de junio de 2021, la señora Tizvetana de Grenald, Representante legal de la sociedad COMPLEJO DE HOSPITAL, S.A., propietaria de la **Nueva Farmacia Atlántico** se notifica de precitada Resolución No. 1037 de 2019, y el día 7 de junio de 2021, en término oportuno, a través de su Apoderado Especial licenciado Tomas Mudarra Acosta interpone el Recurso de reconsideración contra la misma (foja 21).

Que el Recurrente manifiesta que *por la situación económica que se vive en la ciudad de Colón su poderdante no pudo subsanar algunos de los hallazgos indicados en la Resolución recurrida, y por la misma razón, más aún en estos tiempos de pandemia es sumamente onerosa la sanción impuesta por lo que se solicita dejar sin efecto la misma Resolución.*

Que es importante señalar al Recurrente, que como bien señalada en la Resolución recurrida, en el año 2016 también fue sancionada mediante la Resolución 49 de 14 de enero de 2016 por una serie de desviaciones, y a pesar de todas las recomendaciones, en la inspección del día 12 de diciembre de 2019 igualmente encontraron varios incumplimientos. Entonces, decir que no pudieron subsanar algunos hallazgos por la situación económica es una excusa inaceptable pues **no renovar licencia, no contar con regente farmacéutico, productos vencidos en el área de comercialización...** etc. etc. son los asuntos que no tienen nada que ver con la situación económica.

(Página 2 de la Resolución No. 569 de 16 de agosto de 2021)

Que por todo lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener, en todas sus partes, la Resolución No. 1037 de 19 de diciembre de 2019 que sanciona con multas de mil balboas (B/.1,000.00) al establecimiento Nueva Farmacia Atlántico, con Licencia de Operación No. 3-110 F/DNFD (vencida 18-10-2018) ubicado en Calle 7, Ave. Santa Isabela, a un costado de la Clínica Atlántico, Barrio Norte, Colón, y decomisa los productos retirados del establecimiento.

SEGUNDO: Advertir, que contra esta Resolución podrá interponer el Recurso de Apelación dentro de los cinco(5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en efecto devolutivo.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Ley No. 24 del 29 de enero de 1963; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo No. 178 de 12 de julio de 2001 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 105 de 15 de abril de 2003; Ley No.38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MGTRA. ELVIA C. LAU

Directora Nacional de Farmacia y Drogas

ECL/m
Exp. 361-2019

En la Ciudad de Panamá

a las 10:20 (am) de la manana

del día Vienti Tres (23) de Agosto

de 2021 se notifico al Sr (a)

Licdo Tomas Muederra A.

con Cédula N° 3-64-319

*Notificación presentada por
Escrito.*